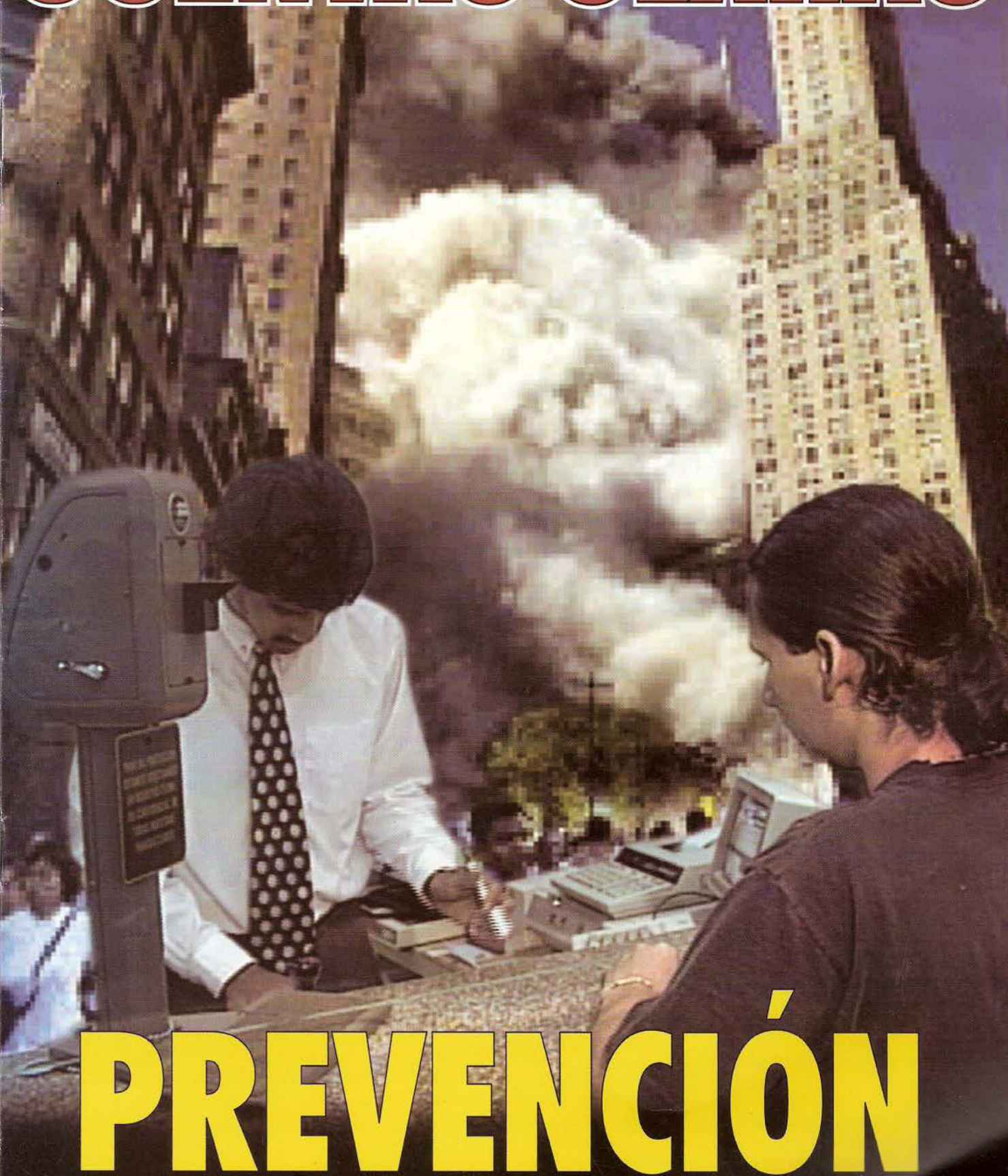


Año 2 - Número 13, Febrero 2002

Revista editada por EnCambio

CUENTAS CLARAS



PREVENCIÓN

Sumario



El Presidente George Bush firmó la legislación, que él y los líderes legislativos describieron como una ley para vencer las preocupaciones sobre la seguridad luego de los ataques terrorista del 11 de septiembre de 2001. Pág. 3

El Diputado Carlos Tablante presentó el proyecto de Ley contra actos de naturaleza terrorista. Pág. 4/6



El Embajador del Reino Unido, John Hughes explica los esfuerzos de su país en la lucha contra el financiamiento antiterrorista. Pág. 8/9

Expertos



Delincuencia Organizada
por
Bayardo Ramírez Monagas
Pág. 12



Centros Off Short
por
Coronel Francisco Odreman
Pág. 13/14



Diligencia Debida y Autorregulación
por
Jorge Luciani Gutiérrez
Pág. 10/11



Editorial

Margarita W. de Tablante / Editora Responsable

Los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 impactaron a la opinión pública mundial y dejaron huellas profundas en muchas áreas de la vida contemporánea. Sin duda, una de las actividades donde las cosas ya no serán nunca igual, es la financiera.

Medidas internacionales como la Resolución del Consejo de Seguridad de la O.N.U., el Acta Patriótica del gobierno estadounidense, las decisiones del Grupo de Acción Financiera Internacional, entre otras, y en el ámbito nacional, la presentación en la Asamblea Nacional del proyecto de Ley contra Actos de Naturaleza Terrorista, así como los esfuerzos por afinar la LOSEP y lograr la aprobación de la Ley contra la Delincuencia Organizada, tienen, entre sus objetivos principales, dismantelar las finanzas del terrorismo.

Importante es destacar la entrada en vigencia de la Resolución 185-01 de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Sudeban), que coloca a Venezuela a la vanguardia en Latinoamérica con relación a medidas de prevención, control y fiscalización de la legitimación de capitales.

En la presente edición de Cuentas Claras, se describen aspectos fundamentales de estos nuevos instrumentos que permiten al sistema financiero enfrentar el problema con la diligencia debida. El embajador del Reino Unido en Venezuela aborda los esfuerzos que el gobierno de su país está realizando, junto a muchos otros, en la persecución del “dinero rojo” del terrorismo. También, por primera vez en estas páginas, se abren espacios para que expertos en el área de prevención de legitimación de capitales, expongan su opinión en un tema que cada día cobra más importancia y en el que todos estamos comprometidos.

El sistema financiero mundial campo de lucha antiterrorista

A partir de los graves ataques registrados el 11 de septiembre en Estado Unidos, los fondos financieros de los terroristas son buscados hasta por debajo de las piedras.

Cortar el suministro de capitales a los terroristas, es uno de los propósitos del Acta Patriota de EUA, firmada por el Presidente George Bush, el 26 de octubre de 2001. Después de los ataques, el gobierno de Estados Unidos ha congelado numerosas cuentas sospechosas de tener vínculos con Bin Laden y su red terrorista.

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos instruyó a 5.000 bancos para que empezaran a comparar sus cuentas con la lista de los primeros 27 terroristas sospechosos. Como resultado, un banco de Nueva York congeló 3,8 millones de dólares vinculados a cuentas de los terroristas.

El Fondo Monetario Internacional estima que el lavado de dinero en el mundo está entre el 2 y el 5 por ciento del PIB global, lo cual arroja una cifra entre 590.000 y 1.500.000 millones de dólares. Y se estima que 700.000 transferencias de fondos ocurren diariamente dentro de Estados Unidos, moviendo más de dos trillones de dólares.

En la nueva Ley antilavado de Estados Unidos se destacan los siguientes aspectos.

___ Requiere a todas las instituciones financieras de Estados Unidos instituir programas para controlar el lavado de dinero. Hasta ahora, sólo los bancos los tenían. En adelante, todas las instituciones financieras tienen esta obligación.

___ Requiere a todas las instituciones financieras tener programas de debida diligencia cuando se abran cuentas de bancos extranjeros. La multa será hasta de un millón de dólares por día, mientras que antes era de un máximo de 100.000 dólares. La debida diligencia será definida por el secretario del Tesoro.

___ Las instituciones financieras de Estados Unidos no podrán abrir cuentas en bancos "ficticios", definidos como aquellos que no tienen sedes en ningún lugar, ni tienen afiliación a bancos con alguna presencia física.

___ El secretario del Tesoro tiene autoridad para exigir que los bancos de Estados Unidos tomen medidas especiales de control con respecto a



El Presidente de Estados Unidos, George Bush, en el momento de firmar la legislación antiterrorista, también llamada Acta Patriota

bancos de otros países, con los cuales mantengan relaciones, incluyendo la identificación de los propietarios de las entidades financieras.

___ Las cuentas bancarias privadas de extranjeros en bancos de EE UU estarán sometidas a un escrutinio minucioso. Como mínimo, los bancos tendrán que identificar al propietario y examinar las transacciones cuidadosamente.

___ Todas las instituciones financieras en el mundo con cuentas corresponsales en una institución financiera de Estados Unidos han recibido notificaciones de sus corresponsales de EUA, informándoles acerca de la necesidad de completar y remitir una solicitud que consta de seis páginas en las que se debe revelar quién o quiénes son los propietarios del banco, entre otros requisitos.

___ Las instituciones internacionales, incluyendo los corredores de valores, están obligados a responder la "certificación", que es parte de los requisitos establecidos por el Acta Patriota de Estados Unidos del 26 de octubre de 2001.

___ También requiere que las instituciones financieras designen un "agente" en Estados Unidos para "aceptar el servicio de proceso legal", lo cual incrementa la actuación de abogados corporativos estadounidenses, quienes ofrecen por escrito sus servicios a instituciones financieras extranjeras, que no eran sus clientes.

El Diputado Carlos Tablante al presentar proyecto de Ley contra el terrorismo

Terrorismo

desmantelar las finanzas

El proyecto de Ley Especial contra Actos de Naturaleza Terrorista, presentado a consideración de la Asamblea Nacional, el 29 de noviembre del año pasado por el Diputado Carlos Tablante tiene un propósito preciso: Enviar una señal contundente a la comunidad internacional sobre el compromiso asumido por el Estado venezolano en la lucha contra el terrorismo.

Este instrumento legal es el resultado de una serie de consultas. En las conversaciones participaron los diputados Guillermo Palacios, Leopoldo Martínez, Pedro Díaz Blum, Róger Rondón, entre otros, con el propósito de buscar el consenso para su aprobación en primera discusión, como en efecto ocurrió.

Del mismo modo fueron consultados expertos de la Universidad Central de Venezuela, se contó con la Coordinación Técnica del profesor Jesús Ollarves y del doctor Bayardo Ramírez Monagas, asesor de la Subcomisión que trabaja la Ley Marco contra la Delincuencia organizada.

La definición de terrorismo planteada en este proyecto de Ley es la siguiente: "El terrorismo es la táctica de utilizar un acto o una amenaza de violencia contra individuos o grupos para cambiar el resultado de algún proceso político, lo que define este delito es el uso del terror como arma de negociación e intimidación, bien sea por



parte de un Estado, o por parte de grupos que actúan fuera del Estado".

Hay una consideración fundamental para diferenciar el terrorismo de otros actos violentos: el terrorista actúa desde el Estado o fuera de éste, ejerce la violencia contra partes desarmadas, desprevenidas, inocentes o contra quienes, habiendo cometido algún delito han sido capturados y entregados a las autoridades jurisdiccionales, como el caso de los prisioneros de guerra.

El Diputado enfatiza que el terrorismo es un acto brutal, que no puede tener ninguna justificación política, étnica, cultural o religiosa.

-¿ Nace este proyecto a consecuencias de los hechos ocurridos en Estados Unidos el



11 de septiembre del año pasado?.

-Este hecho sacudió al mundo y obviamente a Venezuela, donde las leyes vigentes para enfrentar toda la actividad terrorista se elaboraron para una coyuntura totalmente distinta a la que hoy existe.

No obstante, la Asamblea Nacional aprobó a finales del 2001, la Ley Contra los Delitos Informáticos, proyecto también presentado por el Diputado Carlos Tablante. Al mismo tiempo, se está elaborando y discutiendo una Ley Marco Contra la Delincuencia Organizada.

¿Cuáles son los propósitos establecidos en el proyecto de Ley Especial contra actos de Naturaleza Terrorista?

-Con este proyecto de Ley pretendemos asumir plenamente los compromisos que hoy tiene nuestro país en el marco de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su sesión del 28 de septiembre de 2001, luego de los atentados terroristas que sufrieran Estados Unidos.

-Una ley parece no bastar

-Todos sabemos que una ley no basta.

Terrorismo...

Terrorismo...

La ley puede disuadir a algunos que piensen en las consecuencias, pero el terrorismo suicida no le tiene miedo a las consecuencias ni a la Ley ni a la muerte, como ya sabemos. Por esta razón, la mejor labor es la prevención, el desmantelamiento de redes financieras y de logística. En resumen, una labor de cooperación entre las distintas policías del mundo para dar cumplimiento a los acuerdos suscritos de lucha contra el terrorismo.

El contenido del proyecto de Ley

Se consideraran de naturaleza terrorista los delitos cometidos con niples, explosivos, sustancias incendiarias, armas u otros medios aptos para causar temor, estragos, muerte o grave daño en el cuerpo o en la salud de un número indeterminado de personas, cuando tuvieran como propósito atemorizar a la población o a cierto grupo de personas, o producir represalias de carácter social, político o religioso, u obtener alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos.

La persona o grupo de personas que provoque, cree o mantenga en estado de zozobra, alarma o terror en la población o en un sector de ella, realizando actos contra la vida, la salud, la libertad, la seguridad personal o la integridad física de las personas, o contra el patrimonio de éstas, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía, petróleo o transmisión, instalaciones u otro bien o servicio, empleando para tales efectos métodos violentos, armamentos, materias o artefactos explosivos o tenencia, fabricación, depósito, tráfico, transporte o suministro de armas, municiones o sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad social o estatal, bien sea por medios directos, indirectos o con medios simulados o facsímiles, será reprimido con pena privativa de la libertad de quince a veinticinco años de presidio.



Igual pena se aplicará al que, de manera voluntaria facilite cualquier acto de colaboración que favorezca la comisión de delitos comprendidos en el artículo anterior o la realización de los fines de un grupo terrorista.

El que intencionalmente provea o recaude fondos por cualquier medio, directa o indirectamente cuyo utilización esté orientada a perpetrar actos de naturaleza terrorista, será sancionado con pena de 15 a 25 años de presidio.

El que intervenga y el que financie actos de naturaleza terrorista, a través del proceso de legitimación de capitales proveniente del tráfico ilícito de drogas, o de cualquier otra actividad relacionada con la delincuencia organizada ya sea convirtiéndolo en otros bienes, o transfiriéndolo a otros países, bajo cualquier modalidad empleada por el sistema bancario o financiero o repatriándolo para su ingreso al circuito económico imperante en el país, de tal forma que ocultare su origen, su propiedad u otros factores potencialmente ilícitos, será sancionado con pena de 20 a 30 años de presidio.

La misma pena se aplicará en los casos en los que se compruebe la participación de algún miembro de directorio, gerente, o funcionarios de instituciones financieras, socio, accionista, directivo, titular o asociado de una persona jurídica de derecho privado que esté vinculado con actividades terroristas, o siendo miembro del sistema bancario o financiero actúa a sabiendas de la procedencia ilícita del dinero.

Tanto el convenio firmado por la República de Venezuela, como la resolución 1373 de 2001, aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU en su 4835ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001, establecen e **imponen a los Estados el deber de adoptar medidas de legislación interna para prevenir y contrarrestar el financiamiento del terrorismo y establecen como lineamientos rectores los siguientes:**

Que todos los Estados:

- a) Prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo;
- b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo;
- c) Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión, de las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos,
- d) Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometen o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes.

Contra el lavado del dinero terrorista

Las doce recomendaciones del GAFI

El Grupo de Trabajo de Acción Financiera (GTAF), ha ampliado su misión para incluir la lucha contra el financiamiento de las organizaciones terrorista, en reunión realizada en Washington el 29 y 30 de octubre de 2001.

Resumen de las Recomendaciones especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo.

Cada país debe tomar medidas inmediatas, incluyendo las de carácter legislativo, dirigida al cumplimiento de los siguientes puntos:

I. Ratificación y puesta en vigor de los instrumentos de la ONU. Convención Nacional de las Naciones Unidas de 1999. Las resoluciones de las ONU, particularmente la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad.

II. Declarar delitos el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero relacionado.

III. Congelación y confiscación de bienes de terroristas.

IV. Informar sobre transacciones sospechosas relacionadas con el terrorismo.

V. Cooperación internacional.

VI. Remisión alternativa: Medidas para asegurar que las personas o entidades legales, incluso remitentes de dinero, que provean servicios de envío de dinero o valores, incluso la transmisión a través de un sistema u organización informal de transferencia de dinero o valores, estén licenciadas o registradas y estén sujetas a todas las Recomendaciones del GAFI

VII. Transferencias cablegráficas: Medidas para requerir que las instituciones financieras, incluso las de remisión de dinero, incluyan información precisa y significativa del remitente (nombre, dirección y número de cuenta) sobre transferencias de fondos y mensajes relacionados que se envíen, y la información debe permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pagos.

VIII. Organizaciones sin fines de lucro: Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables, y los países deben asegurar que no sean usadas indebidamente.

Transacciones de fuentes legítimas e ilegítimas controlan en Reino Unido

Para el Embajador del Reino Unido de la Gran Bretaña en Venezuela, doctor John Hughes, los resultados de la lucha contra las finanzas del terrorismo, con respecto a su país, son "altamente satisfactorios y de largo alcance". Pero el diplomático destaca que la cooperación internacional es un aspecto vital.

Después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2000, ocurridos en Estados Unidos, en términos generales ¿cuáles han sido las medidas adoptadas por el Gobierno Británico en materia de prevención, control y fiscalización del lavado de dinero proveniente de actividades terroristas?

- El Reino Unido atribuye primerísima importancia a todas esas actividades que contribuyan a controlar y fiscalizar el lavado de dinero, en especial, aquél que proviene del terrorismo.

Consecuentemente con esta política, hemos desempeñado un rol clave y sostenido a la cabeza de la batalla contra el lavado de dinero. Somos, por ejemplo, un miembro líder de la *Financial Action Task Force (FATF)*, ente especialmente dedicado a la lucha contra el lavado de dinero, el cual fue establecido en 1989 por el G-7. Mi país, me honra decirlo, ha puesto en práctica la totalidad de las 40 recomendaciones emitidas por la FATF. Recomendaciones que muchos consideran como el mejor modelo para prevenir y luchar contra el lavado de dinero, por ejemplo:

Si las instituciones financieras, sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, deberían estar obligadas a informar rápidamente de sus sospechas a las autoridades



competentes.

Cada país debería esforzarse por mejorar el intercambio internacional, espontáneo o "previa solicitud", entre las autoridades competentes, de la información relativa a las transacciones sospechosas, personas o empresas involucradas en operaciones sospechosas. Deberían establecerse estrictas garantías para asegurar que ese intercambio de información respete las disposiciones nacionales e internacionales sobre derecho a la intimidad y protección de datos.

Si bien las atrocidades terroristas del 11 de septiembre de 2001 hicieron que adoptáramos

regulaciones muchísimo más fuertes, ya teníamos planificado modernizar nuestra legislación anti-lavado de dinero para hacerla más simple, eliminar algunas anomalías y erradicar una serie de fallas legales. En dichos instrumentos jurídicos existen controles que atacan aquellas transacciones que involucren fondos de cualquier fuente, incluyendo las legítimas. Asimismo, hemos puesto todo nuestro esfuerzo para que se establezcan sistemas de reporte de transacciones sospechosas, que incluyan el financiamiento terrorista y se regulen los sistemas comerciales de transferencia de dinero. Por último, consideramos de suma importancia que las actividades de las instituciones de caridad sean reguladas en forma estricta y eficiente.

Adicionalmente, los Ministros británicos del Interior y de Finanzas anunciaron una serie de medidas legislativas para combatir el terrorismo. Entre las que se incluyen las siguientes:

- Controles financieros para detener el flujo de fondos para el terrorismo.
- Poderes para monitorear la contabilidad y acciones rápidas para congelar activos, decomisar dinero en efectivo en el país mismo, y un estricto reporte de las obligaciones sobre el sector financiero, incluyendo el hecho de que será un delito que un banco no informe de una transacción donde se sabe o se sospecha que los fondos pueden tener fines terroristas.
- Una cooperación más efectiva y rápida con los países de la Unión Europea sobre asuntos legales y policiales.
- Remoción de las barreras actuales que impiden que los funcionarios de aduanas e impuestos suministren información a los organismos encargados del cumplimiento de la ley.

Todas estas medidas puestas en marcha han permitido cumplir en mayor medida las disposiciones planteadas en la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

- A grandes rasgos, cuáles son los resultados de estas medidas, incluyendo confiscación de bienes o congelamiento de cuentas.

- En lo que respecta al Reino Unido, los resultados han sido altamente satisfactorios y de largo alcance. Permítame, por favor, enumerar una serie de acciones altamente exitosas:

- Se han inmovilizado 90 millones de dólares en fondos que se sospecha pertenecen a los terroristas.
- Se han congelado 35 cuentas bancarias sospechosas.
- Las nuevas disposiciones británicas permiten el monitoreo de fondos terroristas por espacio de 90 días. Este plazo ampliado permite localizar y decomisar cualquier fondo de esa naturaleza.
- Hemos congelado todas aquellas cuentas bancarias británicas que estén asociadas con individuos u organizaciones que aparecen en la lista de sospechas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

- A su juicio, ¿cuál es el rol que desempeña la cooperación internacional en la lucha contra las finanzas terroristas?

A nuestro juicio, la cooperación internacional es y debe ser considerada como un aspecto vital en la lucha contra las finanzas terroristas. En sintonía con dicho objetivo, hemos puesto todo nuestro esfuerzo en que los países suscriban y ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra el Financiamiento Terrorista; que se pongan en práctica las Resoluciones 1267, 1333 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; que se criminalice el financiamiento terrorista; que se mejore la cooperación en asistencia legal mutua, intercambio de información, especialmente en las áreas relacionadas con el terrorismo financiero. Asimismo, hemos puesto todo nuestro esfuerzo para que se establezcan sistemas de reporte de transacciones sospechosas, que incluyan el financiamiento terrorista y se regulen los sistemas comerciales de transferencia de dinero. Por último, consideramos de suma importancia que las actividades de las instituciones de caridad sean reguladas en forma estricta y eficiente.



Dos procesos preventivos contra la legitimación de capitales

La Debida Diligencia y la Autorregulación

Jorge Luciani Gutiérrez.

Abogado Especialista en Derecho Mercantil. Asesor Bancario.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "Debido(da) significa como es debido, como corresponde o es lícito..." y Diligencia, según la misma fuente, alude a "cuidado y actividad en ejecutar una cosa, tramite de un asunto administrativo y constancia de haberlo efectuado"

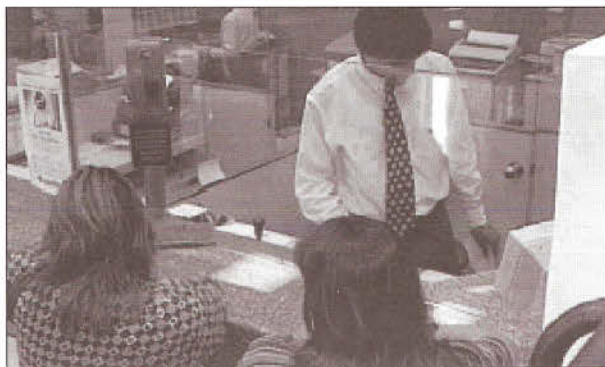
De manera que Debida Diligencia no es otra cosa que "poner todos los medios, que corresponden y son lícitos para ejecutar una cosa o realizar un tramite administrativo y así conseguir un fin, dejando constancia de haberlos realizado", y por su parte la autorregulación es la acción y efecto de regularse a si mismo.

En tal sentido debemos destacar el contenido del artículo 3 de la Resolución 185-01 de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Sudeban), el cual reza así:

Artículo 3.- La presente Resolución será de obligatorio cumplimiento para los Sujetos Obligados, los cuales no sólo deberán cumplir las normas y establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control que se establecen en la presente Resolución, sino que además deberán demostrar que las han implementado y puesto en práctica, cuando les sea requerido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras o por los Organismos Jurisdiccionales.

A través del artículo 3, la Sudeban está enviando a los Sujetos obligados un mensaje muy claro, la debida diligencia está reconocida por el órgano regulador, de manera que no basta con cumplir las normas, además debemos dejar expresa constancia de su cumplimiento.

En cuanto a la autorregulación, ésta puede producirse por motivaciones muy diversas. Desde mi enfoque, es necesario, que los bancos y demás instituciones financieras, así como empresas de seguros, casas de cambio, casas de bolsa y sociedades de corretaje de distintos negocios, así como también negocios de compra y venta de bienes de distinta naturaleza y



prestación de servicios, susceptibles de ser utilizados con la finalidad de legitimación de capitales, cumplan con las leyes para la prevención control y fiscalización de la legitimación de capitales, en tanto y en cuanto les sean aplicables.

En el caso específico de los bancos, instituciones financieras y casas de cambio, cumpliendo las normas dictadas por la Sudeban, para dejar clara constancia que se ha procedido con la debida diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Pero esto no es suficiente para impedir la penetración de capitales ilícitos en estos negocios, a pesar de las severas sanciones penales y civiles previstas para aquellas personas naturales y jurídicas incursoas en el delitos de legitimación de capitales. También está el riesgo de la perdida de su principal activo, el cual no es otro que su buen nombre, ya que una institución financiera vive de la confianza.

Por esta razón, muchos bancos y grupos financieros han comenzado a creer en la autorregulación. Qué mejor ejemplo que la firma de los principios Wolfberg (sobre los cuales escribiremos en el próximo artículo).

La Sudeban exige de los Sujetos Obligados, es decir, bancos y demás instituciones financieras, que estén debidamente informados acerca de estos fenómenos delictivos.

La Resolución 185-01, en su artículo 74 ha insistido:
“Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a las informaciones obtenidas a través de diferentes fuentes tales como:

1. *Medios de Comunicación Social.*
2. *Organismos Gubernamentales nacionales e internacionales.*
3. *Asociaciones gremiales.*
4. *Otras instituciones.*
5. *Clientes.*
6. *Investigaciones policiales y judiciales*
7. *Sus agencias y sucursales.*
8. *Internet.*
9. *Otras a juicio del Sujeto Obligado.*

Los Sujetos Obligados deberán incluir en sus procedimientos internos de control, los correspondientes a la revisión periódica de las mencionadas fuentes, a fin de obtener las informaciones referentes a casos particulares, últimas tendencias de legitimación de capitales, o cualquier otra información conveniente para fortalecer el Sistema Integral de Prevención y Control, estableciendo a su vez los procedimientos para la divulgación interna a las dependencias interesadas, por medio de mensajes electrónicos, reuniones periódicas o cualquier método efectivo considerado por la institución

Aunque estas fuentes contienen información altamente útil, no deberán producir automáticamente un Reporte de actividad Sospechosa, sin antes haber indagado si existe una explicación razonable para las actividades financieras que realiza algún cliente en la institución y haber cumplido todos los pasos contemplados en los canales internos de reporte.

En Derecho suele pasar que las realidades económicas y comerciales van mucho más adelante que la posibilidad de regular a través de instrumentos de rango legal y sub legal, usos y costumbres mercantiles, bancarios o financieros. Esta situación también ha quedado superada en parte por la autorregulación y por la agilidad que esta materia han observado organismos reguladores, conscientes de la importancia de la prevención del lavado de dinero ilícito. En esto, nuestra Superintendencia de Bancos es un ejemplo a resaltar.

Otras dos normas son importante resaltar de la Resolución 185-01

Artículo 24. - La inversión de recursos financieros en

alguna(s) de los conceptos indicados en el Artículo anterior, no exime en modo alguno a los Sujetos Obligados de su deber legal de informar y educar a sus empleados acerca del tráfico y consumo de drogas y de capacitarlos integralmente en la prevención y control de la legitimación de capitales, propósito y razón del legislador en el contenido de los artículos 101 y 215 numeral 5 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 79. - La existencia del Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, el Comité y la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y los reportes que los Sujetos Obligados remiten a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y al Banco Central de Venezuela, no eximen a sus directivos y trabajadores, de ejecutar las acciones a que están obligados para la detección de las operaciones sospechosas, ni de su correspondiente reporte a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Asimismo, los montos exigidos en la presente Resolución para la utilización de los mencionados formularios y reportes, no indican cuales operaciones de menor cuantía no puedan ser utilizadas por organizaciones delictivas para intentar legitimar capitales, y en tal sentido, deben reportar estas actividades en caso de que la Institución las considere sospechosas.

Debida Diligencia y autorregulación son conceptos que nos impulsarán a contar con el **Sistema Integral de Prevención** consagrado en la Resolución 185-01 de la Sudeban.

No basta conocer el cliente y conocer el empleado, son necesarios otros métodos que podemos llamar *Conozca su marco legal, conozca su oficina o sucursal*, para el caso de los gerentes de oficina. *Conozca su operación e implicaciones*, para el caso de empleados de áreas sensibles. Y según las tendencias, en virtud de los recientes documentos analizados, *conozca su banco corresponsal*. Aprendizaje evidente luego de conocer las consecuencias del Caso Bank of New York.

De manera que no olvidemos la debida diligencia y la autorregulación, como fórmulas necesarias para minimizar los terribles efectos de la ocurrencia de un ilícito de este tipo en nuestras instituciones.



Ley contra la Delincuencia Organizada Una Cuestión de Estado

Bayardo Ramírez Monagas / Asesor de la Asamblea Nacional de Venezuela

La ley contra la delincuencia organizada tiene ya cuatro años entre el desaparecido Congreso de la República y la actual Asamblea Nacional de Venezuela, y es indispensable para la credibilidad, legitimidad, prestigio y reputación del Estado Venezolano ante el concierto de las naciones de EEUU, Europa y las organizaciones supragubernamentales (ONU, OEA) y de las fuerzas de tarea de los 15 países industrializados y del Caribe.

Su necesidad se ha acrecentado, después del atentado terrorista, con una eficacia mortal, contra las torres gemelas del World Trade Center de Nueva York, el 11 de Septiembre de 2.001. Fue un golpe en el corazón mismo del capitalismo, dadas las acciones de grupos integristas islámicos, a los cuales preceden los ataques a las embajadas de los Estados Unidos en Kenia y Tanzania (agosto 1998 con 213 muertes), la bomba en el World Trade Center (febrero del 93) asesinato a sangre fría a turistas extranjeros (Egipto 1992). Los cuales confirman y reafirman que entre las grandes amenazas del reciente siglo están el terrorismo, el tráfico de drogas, y demás actividades ilícitas de la delincuencia organizada.

Los gobiernos de Venezuela han acumulado cuatro problemas de Estado, por los cuales tenemos una calificación negativa: la Defensa de los Derechos Humanos, el Debido Proceso, la Corrupción y la Delincuencia Organizada (DO). Los gobiernos cuando funcionan con reglas de sistema de baja responsabilidad trabajan para resolver problemas de gobierno, pero no problemas de Estado perjudicándose en sus relaciones internacionales: el Estado Venezolano considerado en Europa como **tierras grises** por adolecer de reglas idóneas contra la DO y su eje estratégico como lo es la Legitimación de Capitales.

EEUU nos considera "un paraíso de lavado de dinero" (SIC) legal y judicial, con relación a la delincuencia organizada, por tener leyes laxas e impunidad judicial. Hasta ahora sólo tenemos un solo caso de condena, el de Lisbeth Coromoto Ortiz, que fue condenada a 20 años en Mayo del 2.001.

En los cuatro últimos años, Venezuela ha estado en la lista de países a descertificar por los Estados Unidos – aunque no ha llegado a aplicársele esta medida-, de acuerdo a la Ley ANNUNZIO Wylie, lo cual trae como consecuencias que los seis bancos mundiales o internacionales suspendan los créditos a los países sancionados.

La delincuencia organizada, con sus actividades principales como el terrorismo y el tráfico de drogas, es una de las amenazas más graves del milenio, por lo que Shimon Peres, afirma que el mundo está pasando de estrategias nacionales a una situación de estrategias generalizadas. Desde batallas contra ejércitos a una lucha contra peligros. De un mundo de enemigos (nacionalistas) a un mundo de peligro (global) y este

peligro generalizado no reconoce fronteras, estamos expuestos a peligros que carecen de ejércitos, y necesitamos realizar un escrutinio sobre la procedencia de los fondos, de su financiamiento. Por ello ha salido ya la Convención de las Naciones Unidas contra la DO, suscrita en Palermo del 11 al 16 de Diciembre del 2.000 y se promulgó la Ley Aprobatoria de dicha convención en Venezuela el 4 de Enero del 2.002 Gaceta Oficial Nº 37357.

Es una **cuestión de Estado** de primer orden en la globalización política y económica cuyo efecto indeseado es que la DO también se ha globalizado. Por ello su determinante es lo político y su eje estratégico u ordenador lo económico.

Los responsables políticos deben apreciarlo dentro de la estrategia de la economía política. Estratégicamente quien no está en situación está fuera de ella o a merced de ella. Venezuela tiene el deber de honrar sus compromisos internacionales y bilaterales de cooperación en la represión, control, prevención y fiscalización de la DO, y su eje estratégico como lo es la Legitimación de Capitales, su financiamiento.

Si no tenemos una Ley para combatirla dentro del principio de legalidad, seguiremos siendo débiles en nuestro mecanismo de defensa. El problema de la DO no es circunstancial, es estructural, es un problema social y económico con continuidad en el tiempo, de incertidumbre dura y final abierto.

Es de suma importancia señalar que la DO usa formas de violencia de **segundo tipo**, como lo define Jean Baudrillard, son diferentes a los delitos de delincuencia común y los delitos de económicos de cuello blanco, **son delitos contra la economía, contra el sistema económico y el sistema democrático**, esta distinción es sumamente definitiva para saber contra que y quienes estamos luchando.

La DO, por su poder organizativo y económico (dentro de la "societas de latrones" como decía San Agustín), vulnera las características del poder político de los Estados como la **universalidad**, la **exclusividad** y la **inclusividad**, basta vernos en el espejo de Colombia y Afganistán: son aparatos de poder,

L. James Rosenau de la Universidad de Princeton, denomina a la DO "soberanos libres". Son los que crean con sus actividades un Estado Paralelo, un Estado dentro del Estado – Cálculos efectuados por el FMI indican que entre setecientos mil y un billón de dólares USA, no figuran en la masa monetaria oficialmente contabilizada.

La Ley contra la Delincuencia Organizada fue aprobada en primera discusión con el carácter de orgánica y está para segunda discusión en la Asamblea Nacional



Centros Financieros Offshore y la legitimación de capitales

Francisco J. Odremán Girón / Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Actualmente, cerca de sesenta jurisdicciones en el mundo mantienen centros financieros offshore (CFOF). Aun cuando no todos ellos son “no regulados” o centros de actividades financieras ilegales, la naturaleza de las regulaciones y leyes que los rigen, así como ciertos productos y servicios que ofrecen, pueden constituir un atractivo para las personas que desean ocultar sus actividades financieras.

Los CFOF tienen ciertas características. En casi todos los casos, se mantienen apartados del sistema bancario normal y la mayoría exige que los clientes sean no residentes, creando un sistema paralelo dentro de su propio país o territorio. Generalmente, carecen de las estrictas regulaciones y de la supervisión que se aplica en las jurisdicciones onshore.

Asimismo, la formación de bancos se lleva a cabo fácilmente, incluso en algunas jurisdicciones puede hacerse vía Internet y la existencia de un marco legal diseñado para ocultar la identidad del beneficiario, atrae capitales que buscan evitar los impuestos en su país de origen.

Algunos CFOF ofrecen formar y manejar información confidencial de “Compañías de Negocios Internacionales” (CNI), incluyendo fideicomisos, fondos de inversión y compañías de seguros, dotadas de accionistas, directores y empleados nominales.

Aproximadamente cuatro mil bancos y 2.5 millones de Compañías de Negocios Internacionales están registrados en jurisdicciones offshore en el mundo, distribuidas de la forma siguiente:

La falta de transparencia y deseos de cooperar de

Región	% de Bco. Offshore	% de CNI
Latinoamérica y El Caribe	42 %	38 %
Europa	29 %	25 %
Asia y el Pacífico	19 %	29 %
África y Medio Oriente	10 %	8 %

muchos CFOF con las autoridades competentes de otras jurisdicciones, atraen a traficantes de drogas, terroristas, legitimadores de capitales, evasores de impuestos y otros delincuentes que aspiran utilizar sus instituciones, productos y servicios, como mecanismos e instrumentos para ocultar sus capitales ilícitamente obtenidos.

Por la Internet se ofrece la venta de “Ciudadanía Económica” la cual permite a los adquirientes quedar protegidos de los procesos de extradición que pueda iniciar el país de origen del comprador. Belice, Dominica, Granada, San Kitts/Nevis y San Vicente y Las Granadinas en el Caribe y Nauru en el Pacífico, venden ciudadanías económicas.

Los juegos vía Internet utilizan bancos offshore que pueden servir como vehículo para delincuentes legitimar capitales o evadir impuestos. A finales de 2000, Antigua y Barbuda habían dado licencias a más de 80 sitios web de juegos en la Internet para apuestas deportivas y casinos virtuales. Con



excepción de San Vicente y Las Granadinas, todos los CFOF del Caribe que venden “ciudadanías económicas” también venden las licencias para casinos virtuales. En la región del pacífico, Palau y Vanuatu venden licencias para juegos.

El Grupo de Trabajo sobre Centros Financieros Offshore, creado por el Foro de Estabilidad Financiera en 1999 a petición del G-7, clasificó los CFOF en tres categorías:

Grupo I Cooperadores, con Alta Calidad de Supervisión

Hong Kong, Luxemburgo y Suiza

Grupo II Potencialmente Cooperadores, con Baja Calidad de Supervisión

Andorra, Baharain, Barbados, Bermuda, Gibraltar, Labuan (Malasia), Macao, Malta y Mónaco.

Grupo III No-Cooperadores, con Baja Calidad de Supervisión

Anguila, Antigua y Barbuda, Aruba, Belice, Islas Vírgenes Británicas, Islas Cook, Costa Rica, Chipre, Líbano, Liechtenstein, Islas Marshall, Mauritius, Nauru, Antillas

Por otra parte, la Fuerza de Tarea de Acción Financiera (FATF) formalmente creó en 1999 el Grupo Ad Hoc sobre Países o Territorios No-Cooperadores (PTNC), el cual desarrolló veinticinco criterios para determinar las jurisdicciones que no realizaron esfuerzos para combatir la legitimación de capitales y en Junio 2000 identificó quince jurisdicciones como No-Cooperadoras. Posteriormente, en junio de 2001, cuatro países fueron sacados de la lista y 6 fueron incluidos, y en septiembre del mismo año, dos países mas fueron añadidos. Igualmente, otras catorce CFOF, fueron identificadas por tener deficiencias, quedando la clasificación actualizada de la siguiente manera:

No-Cooperadores

Dominica, Egipto, Filipinas, Grenada, Guatemala, Hungría, Islas Cook, Islas Marshall, Indonesia, Israel, Líbano, Myanmar, Nauru, Nigeria, Niue, Rusia, San Kitts and Nevis, San Vicente y las Granadinas y Ucrania.

Con Deficiencias en sus regulaciones

Antigua y Barbuda, Belice, Bermuda, Islas Vírgenes Británicas, Chipre, Gibraltar, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Malta, Mauritius, Mónaco, Samoa y Sta. Lucía.

¡De venta en las mejores librerías!

Carlos Tablante

Delitos informáticos delincuentes sin rostro

*Una propuesta legal para enfrentar
las amenazas del ciberespacio*



Prólogo: Carlos Genatios

En  cambio

Búscaló ¡YA!